



AUTO DIRECTORAL N° 000034-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 36]

TRANSCRIPCION DEL AUTO DIRECTORAL de fecha 19-12-2023 que se emitió cuando no había SISGEDO en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osos.

AUTO DIRECTORAL N°-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400-.....]

Chiclayo, 19 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE N° 4146400-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2023, presentado por Jesús Humberto Cornetero Morales sobre comunicación de elección de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, y en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000149-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (4146400-13) se inscribió a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, con vigencia del 17.12.2021 al 16.12.2023, bajo la conducción del Secretario General Héctor Eleodoro Ortiz Zafra;

Que, con documento del visto se solicitó el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, solicitándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000004-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [.....] de fecha 15 de diciembre de 2023, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de 51 personas, señalando que no se ubica afiliado en otra organización sindical; verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, no se puede verificar la autenticidad de los certificados judiciales de antecedentes penales en la Página Web del Poder Judicial porque no aparece el **código en la parte inferior de los certificados** que corresponde a los señores Rosa Elena Villegas Quevedo, Vanessa Araceli Mesias Quevedo, Juan Orlando Soplapuco Espinoza, Nilton Armando Ipanaqué Satornicio, Franklin Javier Quevedo Tovar, Adrian Simón Manayay Reyes, Carlos Enrique Minguillo Aguilar, Elvis Jhony Ortiz Zafra;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque; verificándose que todos cuentan con carnet RETCC habilitados;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que

AUTO DIRECTORAL N° 000034-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 36]

las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, la organización sindical no ha cumplido con su norma estatutaria porque el artículo 39° señala “Las elecciones serán convocadas un mes antes del vencimiento del mandato, para lo cual, en una asamblea general luego del balance de gestión y económico de la Junta Directiva del Sindicato en funciones se elegirá un Comité Electoral compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. El Comité Electoral elaborará un Reglamento de Elecciones, el mismo que será aprobado en Asamblea General, donde se fijará el calendario de elecciones”; en el presente caso, han presentado acta de asamblea general extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2023 (un mes antes del vencimiento de la junta directiva) que tiene como agenda dos puntos: 1. Informe del comité electoral sobre el proceso electoral para el período 2023 – 2025 y punto 2. Juramentación de la lista ganadora del nuevo comité directivo en el proceso electoral para el período 2023 – 2025;

Que, la organización sindical no presenta acta donde la asamblea general elige al comité electoral ni otros documentos que acrediten la realización del proceso electoral, debiendo tenerse en cuenta que en la fecha que se realiza la asamblea recién debieron elegir al comité electoral de acuerdo a sus estatutos;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes y no habiéndose cumplido con lo señalado en su norma estatutaria, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 15:19:09



AUTO DIRECTORAL N° 000034-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 36]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>